



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 2020 00279 00
Demandante	FRANCISCO JAVIER TORO OSORIO C.C.3.613.114
Demandado	SANDRA MARIN LOPEZ C.C. 43.670.048
Asunto	TERMINA PAGO TOTAL

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta correo electrónico allegado por ambas partes, haciéndose preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente de su ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación demandada y las costas, **el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.**

En el presente caso, observa el Despacho que no existen remanentes, es por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso como se indica en el encabezado.

Se ordenará levantar las medidas decretadas. Oficiese en tal sentido.

Se ordenará la entrega a la parte demandante los títulos que estén retenidos a la fecha de terminación del presente proceso (febrero 16 de 2021), valor que cubre el total de la obligación más las costas, de acuerdo a manifestación hecha por ambas partes en escrito de terminación. Los demás dineros serán devueltos a quien se le retuvieron.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello,

RESUELVE,

PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo Singular** incoado a instancia de FRANCISCO JAVIER TORO OSORIO C.C.3.613.114 en contra de SANDRA MARIN LOPEZ C.C. 43.670.048 por **pago total de la obligación.**

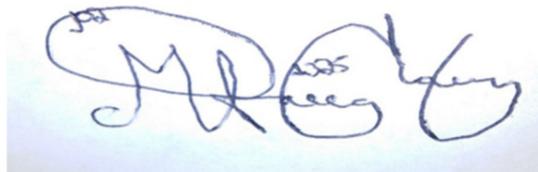
SEGUNDO. LEVANTAR el embargo decretado. Oficiese en ese sentido.

TERCERO. ENTREGAR a la parte demandante los títulos que estén retenidos a la fecha de terminación del presente proceso (febrero 16 de 2021), valor que cubre el total de la obligación más las costas, de acuerdo a manifestación hecha por ambas partes en escrito de terminación. Los demás dineros serán devueltos a quien se le retuvieron.

CUARTO. Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria

QUINTO. Hecho lo anterior, se ordena su archivo previa baja en el libro radicador.

CUMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Parra Carvajal', with a stylized flourish at the end.

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO - ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 2020 00279 00
Demandante	FRANCISCO JAVIER TORO OSORIO C.C.3.613.114
Demandado	SANDRA MARIN LOPEZ C.C. 43.670.048
Oficio	209

Señores
MUNICIPIO DE BELLO
Oficina de Nómina
Ciudad

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó levantar el embargo que pesa sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal que devenga la demandada a su servicio. Deberá cesar toda retención que se genere por causa de éste proceso y devolver al ejecutado los dineros que se hayan retenido.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO.

